



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. Nro. 1.363.863 /09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Diecisiete días del mes de Febrero del año 2010, siendo las 16,00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, lo hacen Naldo BRUNELLI por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** conjuntamente con los Sres. Héctor IBARRA y Diego PRIANO, todos con el patrocinio letrado del Dr. Tomas CALVO, por una parte y por la otra lo hace la empresa **ACINDAR I.A.A.S.A.** representada en este acto por Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, Carlos CONTINO y Gabriel DI PAOLO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes EXPRESAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a En uso de la palabra ambas partes manifiestan que en forma directa han alcanzado un acuerdo que pone fin al conflicto denunciado en estas actuaciones, referido a los siguientes temas:

- 1) Ingreso de personal contratado.
- 2) Ingreso de 4 operarios sector mantenimiento.
- 3) Pago hasta el 31/03/2010 de enfermos crónicos con licencia paga vencida y vencido dicho plazo se buscará una solución a tal problemática.
- 4) Grupo de trabajo a fin de analizar el adicional por turnicidad a evaluar durante la próxima negociación del sector siderúrgico en abril 2010.
- 5) Grupo de trabajo para generar propuestas a los temas de planta que representan necesidades para los trabajadores y la empresa.
- 6) Anticipo de haberes.

Asimismo, las partes acuerdan otorgar a todo el personal perteneciente a la empresa que presta tareas, en la Planta de Villa Constitución encuadrado en el C.C.T. 260/75, una gratificación extraordinaria por única vez y por lo tanto de carácter no remunerativa de \$400, (pesos cuatrocientos) a abonarse con fecha. 13 de febrero de 2010. Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la gratificación acordada, la misma no se incorporara a los salarios básicos, ni será tomada en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, SAC, vacaciones y ninguna indemnización y /o concepto que module sobre los salarios.

Ambas partes ratifican la Paz Social con normalidad operativa establecida en el acuerdo salarial (expediente 918.231/92 MTEySS).

En consecuencia ratifican el mismo en todos sus términos y solicitan a esta autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18,00 horas se da por finalizado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.-

REP. SINDICAL

Dr. Juan Francisco Venturino
Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REP. EMPRESARIA

Brunelli

Diego Priano
1º Vocal
UOMRA Secc. V. Const.